

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2 b), 65.4 y .5, 67.1, 70, 71.e) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

Artículo 3º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del dominio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello establezcan.

2.- A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:

A) Los ciclomotores.

B) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

D) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

E) Los vehículos de personas con minusvalía, que la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía autorice, según Orden de esta Consejería de 17 de febrero de 1994.

A los efectos previstos en este punto 2º, los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Jaén, o Junta de Andalucía en el supuesto de las personas con minusvalía.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Los ciudadanos que acudan a diario a las consultas del Hospital Ciudad de Jaén, ya sean por tratamiento o rehabilitación, y tengan la necesidad de hacer uso de la zona azul para el estacionamiento del vehículo que los transporte, tendrán derecho durante el tiempo de duración de la consulta, a una bonificación de sesenta por ciento (60%) de la tasa, siempre que ello se acredite debidamente con certificado expedido al efecto. Estando, en todo caso, sujeto al cumplimiento de la presente Ordenanza, al igual que el resto de usuarios.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que estimen oportunas realizar por este Ayuntamiento y demás requisitos que se determinen por el Órgano Municipal Competente, en orden a facilitar la correspondiente tarjeta de uso bajo estas condiciones.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.

2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 7º. Cuota.

1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro siguiente:

Cuadro tarifario

Tiempo	Euros
Hasta 20 minutos	0,30
25 minutos máximo	0,35
30 minutos máximo	0,40
40 minutos máximo	0,45
50 minutos máximo	0,50
60 minutos máximo	0,55
65 minutos máximo	0,60

70 minutos máximo	0,65
80 minutos máximo	0,70
90 minutos máximo	0,75
95 minutos máximo	0,80
100 minutos máximo	0,85
105 minutos máximo	0,90
110 minutos máximo	0,95
115 minutos máximo	1,00
120 minutos máximo	1,05
Anulación infracción art.18.a)	1,70
Anulación infracción art.18 b)	3,35
Anulación infracción art.18 c)	6,70
Residentes:	77,63

2.- El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de «A» o «B».

Artículo 8º. Límite estacionamiento.

1.- El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza, será de dos (2) horas.

2.- Transcurridas las dos horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá aparcarse de nuevo salvo a una distancia no inferior a 100 metros de donde estuviera anteriormente aparcado. En caso contrario, procederá las actuaciones previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la misma.

3.- Los vehículos provistos de tarjeta de residente, estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente Ordenanza.

Artículo 9º. Régimen de ingreso de cuotas.

1.- El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por parquímetros, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos distribuidores de éstos.

2.- En caso de avería del parquímetro, se deberá utilizar el más próximo.

3.- Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizado para estacionamiento.

4.- En el caso de tarjeta residente, el pago se realizará anualmente y siempre dentro de los 15 días siguientes al de la concesión de la tarjeta.

Artículo 10º. Zonas, horarios y días.

La Autoridad Municipal competente, determinará las vías públicas afectadas a la ORA, así como los días y horas en que se presta el servicio.

No obstante esto, con carácter general se establece:

a) Días: lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas y 17,00 a 20,00 horas. Los meses de julio, agosto y septiembre, el horario de tarde será de 18,00 a 21,00 horas.

b) Sábados: de 9,00 a 14,00 horas.

c) Quedan excluidos de regulación los domingos y festivos.

Artículo 11º. Categorías y señalización de las vías.

1.- El Ayuntamiento procederá a identificar en dos categorías las vías de las distintas zonas, afectadas a la ORA, teniendo en cuenta:

- Categoría «A»: Vías situadas en áreas próximas a centros oficiales, hospitalarios y zonas de concentración de comercios, etc., que es visitada masivamente por ciudadanos de cualquier punto de residencia de la localidad y fuera de ella, y tiene una fuerte demanda de estacionamiento.

- Categoría «B»: Vías más alejadas de zonas de concentración de organismos oficiales, hospitalarios y comercios, etc., con inferior demanda de aparcamientos.

2.- Las zonas de estacionamiento con limitación horaria de esta Ordenanza se señalarán con la señalización vertical expresada en el Anexo al Reglamento General de Circulación con el núm. R-309 («Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación al conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora del comienzo del estacionamiento.») dentro del apartado «Otras señales de prohibición y restricción» (artículo 154), e igualmente se aplicará la señal R-504 («Fin de zona de estacionamiento limitado. Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de Zona de estacionamiento limitado») dentro del apartado «Señales de fin de prohibición o restricción». Como reforzamiento a esas señales se podrán marcar las zonas de estacionamiento con marcas viales como indica el artículo 171 del citado Reglamento, con marcas azules.

Igualmente deberán colocarse señales o indicadores de localización de las máquinas expendedoras de tickets.

Artículo 12º. Gestión.

El servicio podrá gestionarse directamente por el Ayuntamiento, a través de empresa pública o por concesión administrativa a empresa privada. Todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13º. Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Artículo 14º. De la concesión administrativa.

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 15º. Residentes.

1.- Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de «Tarjeta de residente», expedido por el Ayuntamiento de Jaén, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio, según padrón municipal de habitantes, coincidente con la vía afectada por la O.R.A., que regula esta Ordenanza.

Los interesados deberán solicitarlo oficialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En caso de extranjeros, tarjeta de residente o pasaporte.

- Certificado de residencia, expedido por el ayuntamiento.

- Certificado del Servicio Municipal de Recaudación, acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

- Fotocopias de documentos acreditativos de la propiedad del vehículo, debiendo figurar en éstos el mismo domicilio que en el de residencia.

- Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal de circulación de vehículos.

2.- Una vez comprobada que la solicitud y documentos que con ella se aportan, se ajusta a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de la «tarjeta de residente», con las siguientes condiciones y garantías:

- La tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo, para el control por el personal del servicio.

- Habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido, exclusivamente en la zona para la que está autorizada, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

- La tarjeta tendrá una validez anual.

3.- En caso de transgresión de esta Ordenanza por un titular de tarjeta de residente o por su vehículo, le será de aplicación lo dispuesto en la misma.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá retirar dicha tarjeta en caso de reincidencia en el incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 16º. Infracciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Se considerarán infracciones específicas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.
- b) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.
- c) Carecer el vehículo de ticket justificativo del pago del precio público por el servicio.
- d) Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea el autorizado.
- e) La utilización de tickets alterados o falsificados o fuera de uso.

Artículo 17º. Sanciones.

Las infracciones cometidas a esta Ordenanza, se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, seis euros.
- b) Con nueve euros, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de 2 horas.
- c) La falta de ticket justificativo de pago del precio público, con veinticuatro euros.
- d) La utilización de la tarjeta en otro vehículo o zona de estacionamiento distinto al autorizado, con sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con noventa euros.

En este último apartado e), además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.

Artículo 18º. De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por excederse del «tiempo de estacionamiento determinado en el ticket», sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1'65 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización

del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3'30 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 6'65 euros, que deberán hacer efectivos con la extracción de tickets del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo este último caso antes de transcurridas 72 horas.

Artículo 19º. De la inmovilización y retirada del vehículo.

De conformidad con el artículo 8º, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 17, los Agentes de la Policía Local, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71.1.a) y e) del R. D. Legislativo 339/1990, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, podrán proceder, si el interesado no lo hiciere, a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía reservada de aparcamiento regulado por artículo 70. «Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor», también por el artículo 71.1 a): la perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público», y e): «cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal», y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento, por incumplimiento de esta Ordenanza.

Procediendo, en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo, del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Disposiciones Adicionales

Primera.- En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicio, sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, los titulares de las correspondientes licencias de ocupación de la vía pública que hallan satisfecho la correspondiente tasa exigida para la obtención de la licencia, estarán exentos de abonar las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horarios.

Segunda.- A los efectos de aplicación del artículo 4.2, e), el Ayuntamiento procederá a la reserva de espacio, al menos para el estacionamiento de dos vehículos, dependiendo de la capacidad total de plazas en cada zona.

Disposiciones finales

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2006 o, en todo caso, una vez publicada la misma y cumplidos los plazos legales, y surtirá efecto hasta que se acuerde su derogación o modificación.